

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Controversias Contractuales
Expediente:	11001333603820190032300
Demandante:	Consortio Mitigación Usme
Demandado:	Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Usme – Fondo de Desarrollo Local
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 27 de enero de 2020¹, se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales por el **CONSORCIO MITIGACIÓN USME**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **BOGOTA D.C. – ALCALDÍA LOCAL DE USME – FONDO DE DESARROLLO LOCAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda, aparece en el expediente la constancia de envío físico del traslado a la parte demandada el día 12 de febrero de 2020². Así mismo, se observa la constancia de envío electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 9 de noviembre de 2020³.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 13 de febrero al 19 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive. **BOGOTA D.C. – ALCALDÍA LOCAL DE USME – FONDO DE DESARROLLO LOCAL** contestó la demanda el 6 de agosto de 2020⁴, esto es, de manera oportuna.

El día 30 de agosto de 2020⁵, la parte demandante presentó de manera oportuna adición a la demanda, la cual fue admitida mediante auto del 22 de noviembre de 2021⁶ –notificado por estado del día siguiente⁷–. A la parte demandada se le envió el traslado respectivo el día 30 de noviembre de 2021, por lo que el término previsto en el artículo 173 del CPACA venció el día 15 de diciembre de la misma anualidad, misma fecha en la que **BOGOTA D.C. – ALCALDIA LOCAL DE USME - FONDO DE DESARROLLO LOCAL** contestó la adición de la demanda oportunamente⁸.

En escrito separado y en la misma fecha, la parte demandada llamó en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con base en la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 2752473, el cual fue admitido mediante auto del 6 de junio de 2022⁹.

El término de que trata el artículo 225 del CPACA corrió del 1° al 25 de julio de 2022. La llamada en Garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** contestó en un mismo escrito la

¹ Ver documento digital denominado “011AutoAdmisorio” del C001PRINCIPAL.

² Ver documentos digitales denominados “013OficioRemisorioDelExpediente” y “015AnexoMemorial” del C001PRINCIPAL.

³ Ver documento digital denominado “033NotificacionElectronica” del C001PRINCIPAL.

⁴ Ver documentos digitales denominados “020ContestacionDeLaDemanda”, “022ContestacionDeLaDemanda” y “024ContestacionDeLaDemanda” del C001PRINCIPAL.

⁵ Ver documento digital denominado “029ReformaDeDemanda” del C001PRINCIPAL.

⁶ Ver documento digital denominado “09.- 22-11-2021 AUTO ADMITE ADICIÓN DEMANDA” del C005PRINCIPAL.

⁷ Ver documento digital denominado “10.- 23-11-2021 COMUNICACION ESTADO” del C005PRINCIPAL.

⁸ Ver documentos digitales denominados “13.- 15-12-2021 CORREO” y “14.- 15-12-2021 CONTESTACION ADICION”.

⁹ Ver documento digital denominado “05.- 06-06-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA” del C004LLAMAMIENTOENGARANTIA.

demanda inicial y el llamamiento en garantía el 13 de julio de 2022¹⁰, esto es, oportunamente.

LIBERTY SEGUROS S.A. al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía al **CONSORCIO MITIGACIÓN USME** y las sociedades que lo conforman, estas son: **(i)** STANDARD CONSULTORES S.A.S; **(ii)** INVERSIONES ÁREA CUADRADA S.A.S., y **(iii)** JCB INGENIERÍA S.A.S, con base en el Contrato de Consultoría No. 228-FDLU-2016, el cual fue admitido con auto del 19 de septiembre de 2022¹¹ –adicionado mediante providencia del 23 de enero de 2023¹²–.

El apoderado del consorcio demandante y llamado en garantía formuló recurso de reposición en contra del auto referido anteriormente¹³, el cual fue rechazado mediante providencia del 13 de febrero de 2023¹⁴ –notificado por estado del día siguiente–, por lo que el término para contestar el llamamiento en garantía empezó a correr el día 15 de febrero de 2023 y venció en silencio el 7 de marzo de la misma anualidad.

Así pues, en el presente asunto no se formularon excepciones previas que deban ser objeto de pronunciamiento de parte de este Despacho en esta oportunidad, por lo tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CUATRO (4) de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: emilgomer@gmail.com ; emilgome@hotmail.com ; salaplena@hotmail.com ; sp_consultores@hotmail.com ; proyectos@standardconsultores.com ; consorciomitigacion@gmail.com ; gerenciageneral.jcb@hotmail.com ; info@santadardconsultores.com ; ingeniero2222@gmail.com ;
Parte demandada: edith.bautista@gobiernobogota.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co ; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co ;
Llamadas en garantía: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com ; proyectos@standardconsultores.com ; consorciomitigacion@gmail.com ; info@santadardconsultores.com ; ingeniero2222@gmail.com ; notificaciones@abogados.com ; atencionalcliente@libertycolombia.com ; notificaciones@velezgutierrez.com ; ljsanchez@velezgutierrez.com ; lmcubillos@velezgutierrez.com ; nespitia@velezgutierrez.com ; agutierrez@velezgutierrez.com ; rvelez@velezgutierrez.com ; gerenciageneral.jcb@hotmail.com ; gerenciageneral.jcb@hotmail.com ; inversionesareacuadrada@gmail.com ; info@standarconsultores.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

¹⁰ Ver documentos digitales denominados “19.- 13-07-2022 CORREO” y “20.- 13-07-2022 CONTESTACION LIBERTY” del C005PRINCIPAL.

¹¹ Ver documento digital denominado “30.- 19-09-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO LIVERTY VS CONSORCIO” del C005PRINCIPAL.

¹² Ver documento digital denominado “35.- 23-01-2023 AUTO ADICIONA AUTO” del C005PRINCIPAL.

¹³ Ver documentos digitales denominados “37.- 30-01-2023 CORREO”, “38.- 30-01-2023 REPOSICION”, “39.- 30-01-2023 CORREO” y “40.- 30-01-2023 REPOSICION” del C005PRINCIPAL.

¹⁴ Ver documento digital denominado “47.- 13-02-2023 AUTO RECHAZA REPOSICIÓN” del C005PRINCIPAL.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782f9d8fcd27d29f2d01dc704d036aeba933a98838291950594642b1bfa695ae**

Documento generado en 22/08/2023 05:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>